

San José, 19 de noviembre del 2020

**Doctor
Esteban Olivares Quirós
Secretario
Tribunal Electoral**

Estimado doctor:

Reciba un cordial saludo de la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.

En atención a los oficios TE-0057-08-2020 del 01 de agosto del 2020, TE-0060-08-2020 del 03 de agosto del 2020 y TE-0100-10-2020 del 18 de octubre del 2020; referentes a una presunta fuga de información del cartel de contratación privada para la contratación del sistema de votación electrónica de las elecciones de cargos de Junta Directiva, en la Asamblea General Ordinaria de diciembre del año en curso; esta Junta Directiva, como es del estimable conocimiento de ese Tribunal Electoral remitió el asunto a la Fiscalía de este Colegio Profesional, a fin de que esa instancia realizara una investigación sobre los hechos denunciados. Ello en virtud de que típicamente, corresponde a los fiscales de los colegios profesionales la competencia de control, observancia y fiscalización de los actos y actuaciones del colegio profesional y de sus órganos. (Ver dictamen de la Procuraduría General de la República C-253-2008 del 18 de julio de 2008.)

Tomando en consideración que otro agremiado presentó una denuncia ante esta Junta Directiva, lo que es conocido por el Tribunal Electoral según se evidencia del oficio TE-0060-08-2020, por tratarse de un asunto de la misma naturaleza que el denunciado por ese Tribunal, se remitió también esa denuncia a fin de que se tuviera en cuenta por la Fiscalía en las diligencias de investigación a realizar.

El informe solicitado a esa Fiscalía fue rendido oportunamente a esta Junta Directiva, informe en que esa Fiscalía da cuenta de una serie de hallazgos, de los que procedemos a hacer mención, no solo en cuanto a lo informado por la Fiscalía, sino además por la valoración que esta Junta Directiva le confiere a ello.

Como parte de las diligencias de investigación, el Departamento de Fiscalía realizó entrevistas a miembros de Junta Directiva, funcionarios del Colegio que asisten a las sesiones de ese órgano colegiado, miembros del Tribunal Electoral, denunciantes e incluso dos personeros de una empresa que había realizado una cotización para el proceso de contratación del sistema de votación electrónica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, cotización que había confeccionado tal empresa con el fin de que el Tribunal Electoral la utilizara como una guía para la elaboración del cartel.

Quedó evidenciado del informe, a cuyo riguroso análisis procedió esta Junta Directiva, que en el marco del asesoramiento técnico que implicaba la elaboración de los requerimientos técnicos para el cartel propio del proceso de contratación del sistema de votación electrónica, para las elecciones del mes de diciembre -en el marco de la Asamblea General Ordinaria- se compartió, por quien fuera delegado por esta Junta Directiva como asesor técnico de la Dirección Ejecutiva y de ese Tribunal Electoral, un proyecto de cartel de contratación privada número TE-001-CA-2020 a uno de los personeros de la empresa que había realizado una previa cotización, a fin de que esa empresa le asesorara en aspectos técnicos, desde el estado de la técnica en cuanto a lo requerido; siendo una empresa que se desenvuelve en ese campo; para saber si cualquier proveedor podía presentarse a cotizar adecuadamente; sea que se tratara de requerimiento alcanzables, según el estado de la técnica.

Tuvo por evidenciado esta Junta Directiva, que la empresa asesora una vez que tuvo acceso al proyecto de cartel en su función asesora, planteó una serie de interrogantes -sobre el proyecto de cartel-, ante el miembro delegado por esta Junta Directiva, quien lo remitió ante la Dirección Ejecutiva o al Tribunal Electoral -lo que es de conocimiento de ese Tribunal-; siendo entonces que el personero de la empresa contratante, atendiendo a tal recomendación, en fecha 29 de julio de 2020 envió un correo electrónico a la Dirección Ejecutiva y al Tribunal Electoral realizando una serie de consultas sobre el proyecto de cartel TE-001-CA-2020; correo que es respondido por la Dra. Lorena Quirós Luque, Directora Ejecutiva -lo que también es de conocimiento del Tribunal Electoral-, indicándole al consultante que el cartel consultado no es el oficial y que el cartel oficial que es el

número CP-001-07-2020, que se divulgaría a partir del 4 de agosto de 2020, cartel que podría solicitar en esa fecha.

En este punto debe llamarse la atención en cuanto a que el personero de la empresa que accede a la información, lejos de guardar sigilosamente la información dada -conducta esperable de quien la recibe de manera ilegítima para obtener una ventaja- de manera espontánea se comunica con la Directora Ejecutiva del Colegio para aclarar dudas, sobre lo que finalmente no era el cartel oficial.

El informe de la Fiscalía es concluyente en que no se logró encontrar elementos probatorios que logren demostrar que el cartel fue transmitido a otras empresas, así como tampoco se logró probar que existiera algún beneficio o interés económico de por medio, a la hora de compartir el proyecto de cartel.

Es oportuno señalar, según se desprende del informe de Fiscalía que el Tribunal Electoral tenía conocimiento de la función asesora que venía desarrollando una empresa en el campo tecnológico al miembro delegado por esta Junta para la asesoría técnica al Tribunal y a la Dirección Ejecutiva; siendo que el proyecto de cartel que se compartió fue el número TE-001-CA-2020 y no el CP-001-07-2020, como manifestó el Tribunal Electoral en la denuncia presentada y la intención de haber compartido dicho documento fue la de recibir asesoría sobre si el documento estaba o no estaba claro; sea que los fines con los que se comparte no obedecen a ofrecer ventaja a un potencial proveedor u oferente, sino más bien obtener asesoría de una empresa calificada a fin de que el cartel que finalmente se anunciara con los requerimientos a cumplir para el proceso de votación electrónica en este colegio, fuese consecuente con el estado de la técnica, es decir que fuese técnicamente posible y no se volviere nugatoria la posibilidad de desarrollo.

En relación con el actuar del miembro delegado por esta Junta para brindar el asesoramiento requerido al Tribunal Electoral y a la Dirección Ejecutiva, tiene claro esta Junta Directiva que la información fue compartida en los términos antes indicados, de manera que si se comprometió el deber de confidencialidad, lo procedente es realizar una valoración y ponderación de lo acontecido en relación

con las acciones que deban emprenderse; tomándose en consideración que la situación descrita si debe servir como una evidente oportunidad de mejora en el proceso de comunicación, en particular de la información que debe revestir carácter confidencial, punto sobre el que hay puntuales recomendaciones de la Fiscalía y que esta Junta Directiva ha tomado en consideración, junto a las recomendaciones que además fueron externadas por el Lic. Alberto Raven Ramírez, asesor jurídico externo de este Colegio a quien se encomendó la revisión del informe de Fiscalía.

Es a nuestro juicio improcedente considerar que se haya puesto en riesgo el proceso electoral, pues finalmente el cartel con los requerimientos para participar en el proceso de diseño del sistema de votación electrónica fue publicado oportunamente en el Diario Oficial La Gaceta, siendo adjudicado a una empresa que no fue la empresa a la que se le comparte el proyecto de cartel TE-001-CA-2020 y que en consecuencia no terminó recibiendo ninguna ventaja o impulso ilegítimo.

Señalar que la autonomía e independencia del Tribunal Electoral fue violentada, no es conteste ni con lo acontecido en relación con este asunto ni con la dinámica propia de los procesos electorales de este Colegio, donde ese Tribunal cuenta con independencia funcional y de criterio para el desarrollo de las funciones que le son propias.

En atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, principios ampliamente recogidos en la jurisprudencia constitucional (ver entre otras Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución n.º 05924 - 2007 de las 12.28 horas del 27 de abril de 2007), que además son contenidos en los numerales 7 y 18 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias en contra de miembros del Colegio de Farmacéutico de Costa Rica, publicado en el alcance n.º 10 a la Gaceta n.º 21 del 1º de febrero de 2016); principios que son de estricta observancia en las acciones que deban ser emprendidas por esta Junta Directiva; nos llevan a valorar que no existe mérito para la apertura de un proceso sancionatorio disciplinario para quien compartió la información, en los términos que fueron indicados.

La apertura de un proceso disciplinario en este colegio profesional -como así suele ser en los colegios profesionales- tiene como finalidad que quien pueda ser sujeto de una sanción disciplinaria, para el caso de este colegio, las sanciones establecidas en el numeral 19 inciso 19 de la Ley n.º 15 del 29 de octubre de 1941, Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica; cuente con plenas garantías de defensa.

Un proceso disciplinario implica un importante despliegue de recursos, entre ellos la reunión del Tribunal de Honor, encargado de la instrucción del proceso, el accionar de la Fiscalía, normalmente en su rol de denunciante e igualmente la reunión de esta Junta Directiva a fin de analizar el informe de instrucción del Tribunal de Honor, que tiene como finalidad arribar a la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad del investigado, resultando esta Junta Directiva la encargada de imponer -de ser procedente- la sanción correspondiente.

Es en atención a los principios indicados de razonabilidad y proporcionalidad, que esta Junta Directiva considera que existen otros mecanismos menos gravosos que la apertura de un proceso disciplinario, pues si bien es razonable tomar acciones en relación con lo denunciado, tales acciones deben ser proporcionales al fin perseguido, en este caso, primordialmente, garantizar la confidencialidad de la información a la que tienen acceso miembros de órganos colegiados -incluidos claro está quienes integran la Junta Directiva- así como funcionarios del Colegio y el propio Tribunal Electoral.

En mérito de ello acorde con los principios de razonabilidad y proporcionalidad lo procedente es remitir los autos a la Comisión Determinativa de Fiscalía, comisión creada en el Decreto Ejecutivo n.º 3503 del 24 de enero de 1974, Reglamento General Orgánico o Reglamento Interno Colegio Farmacéuticos de Costa Rica; artículo 7º, a fin de que esa Comisión proceda conforme corresponda.

En seguimiento a las recomendaciones expuestas en el informe de Fiscalía, atinentes al deber de confidencialidad que alcanza a los miembros de los diferentes órganos de este Colegio, así como colaboradores que tienen acceso a información de carácter confidencial, se acoge la recomendación de brindar

capacitación sobre los alcances de ese deber a los miembros de Junta Directiva, funcionarios del Colegio que asisten a las sesiones y al Tribunal Electoral, por lo que se acordó y ya se ha puesto en marcha el envío de compromisos de confidencialidad para ser suscritos por los miembros de los órganos que integran el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, en particular la Junta Directiva y el Tribunal de Honor; asimismo, para su firma por los miembros del Tribunal Electoral, la Directora Ejecutiva, la Fiscal General y Fiscales Adjuntos, abogados internos del Colegio y asesores jurídicos externos que brindan asesoría jurídica de manera permanente. Se ha dispuesto además entre otras medidas valorar el dictado de una política de confidencialidad para el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.

Finalmente, y en lo que atañe a lo señalado por ese Tribunal en oficio TE-0060-08-2020, la investigación de Fiscalía no determinó la forma en la que se obtuvo esa información; no obstante, el asunto ha sido remitido a la Comisión Determinativa de Fiscalía para lo que corresponda.

De esta manera se informa de las gestiones realizadas al Tribunal Electoral, que en este caso ha intervenido en carácter de denunciante y en tal carácter se le informa.

Atentamente,

Dr. Santiago Rodríguez Sibaja
Presidente
JUNTA DIRECTIVA



Ci/ Archivo